

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1908.)

Núm. 3.024

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Secretaría.

CAZA.

CIRCULAR NÚM. 157.

Teniendo conocimiento de que algunas personas interpretando malamente la circular de este Gobierno de fecha 21 de Agosto último, publicada con objeto de evitar los abusos que venían cometiendo algunos Ayuntamientos acotando indebidamente los términos municipales para impedir que en ellos cazasen los que no fueran vecinos de los mismos, se creen con derecho á cazar en

terrenos legalmente acotados ó vedados, he dispuesto publicar esta nueva circular como aclaracion á la antes citada, con el fin de que nadie pueda, alegando ignorancia en este asunto, entrometerse en terrenos particulares que reunan aquellas condiciones sin estar previamente autorizados por los dueños.

Así se dispone terminantemente en el art. 15 de la vigente ley de Caza que dice:

«Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.»

«En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.»

Y el artículo 7.º del Reglamento para la aplicacion de citada ley de caza, dice lo siguiente:

«Se entenderá por terreno *cercado ó cerrado* para los efectos de la caza, toda extension de terreno que esté materialmente cerrada por seto vivo, tapia ó espino artificial, y que no tenga más entrada que las puertas que el dueño haya puesto en la finca.»

«Se entenderá por terreno *acotado ó amojonado* para los efectos de la ley y del presente Reglamento, todo aquel que, bajo una

linde y propiedad de un dueño, tenga colocados visiblemente hitos, cotos ó mojones, para determinar sus linderos y esté dedicado á cualquiera explotacion agrícola ó industrial, siendo secundaria la de la caza.»

«En ambas clases de terrenos solo podrán cazar ó destruir la caza en tiempo legal, su dueño, arrendatario ó las personas á quienes éstos autoricen por escrito y reunan además las condiciones exigidas por la ley, pero no podrá cazarse en ningun tiempo con reclamo de perdiz, ya sea natural ó artificial, ni hacer saca de conejos durante toda la época de veda.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos expresados, y encargo á los Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, guarden y hagan cumplir exactamente las transcritas disposiciones legales, persiguiendo con el mayor celo y actividad á los contraventores y poniéndolos á disposicion del Juzgado correspondiente cuando fueran habidos.

Valladolid 9 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociacion general de Criadores exportadores de vinos de Málaga, en solicitud de que se aclare la Real orden de 8 de Mayo del corriente año en el sentido de que lo dispuesto en ella se refiere únicamente á los fabricantes de vinos con vasijas de fermentacion, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: la Comision permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad general de Criadores exportadores de vinos de Málaga ha solicitado aclaracion de la Real orden de 8 de Mayo último, en el sentido de que se refiere solamente á los fabricantes que emplean vasijas de fermentación, cuya índole y naturaleza habrán de determinarse claramente, y que no es aplicable á los criadores, quienes disfrutan de entera libertad para las operaciones que realizan en las bodegas, sin limitación alguna en cuanto al número de vasijas:

Que la Dirección de Contribuciones cree que procede:

1.º Declarar que la Real orden

de 8 de Mayo no afecta á los criadores de vinos en concepto de tales, quienes, por lo tanto, podrán seguir criando vinos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, y sin limitación alguna en cuanto á la cabida de la vasija de crianza.

2.º Sustituir el párrafo adicionado al epígrafe 226 de la tarifa 3.ª citada, que dice: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para fabricar vinos sin pago, etc.», por otro que diga: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de primera materia á su industria sin pago de otra cuota»; y

3.º Desestimar la instancia en cuanto se refiere á la clasificación de la vasija existente en las bodegas de los criadores.

Y por una Real orden de 31 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la diferencia entre criadores y fabricantes de vinos es fundamental y ha motivado la que se establece en la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyos epígrafes 226 y 227 son aplicables á los criadores, mientras que los 228 y 229 se refieren á los fabricantes:

Considerando que los criadores operan sobre el vino, que constituye la primera materia de su tráfico, para imprimirle modificaciones ó para comunicarle cualidades de que originariamente carecía, mientras que los fabricantes actúan sobre la uva á fin de convertir en vino el mosto que contiene:

Considerando que, tratándose de dos manifestaciones industriales distintas, la simultánea práctica de ambas por unos mismos contribuyentes exige el pago de todas las cuotas que originen, conforme al art. 22 del Reglamento, para cuya eficaz observancia en este caso se dictó la Real orden de 8 de Mayo último, que limitó la vasija de fermentación de mostos permitida á los criadores y proporcionó las cuotas á la importancia de las respectivas industrias, sin limitar el número de vasijas de crianza, es decir, de las propiamente adecuadas á las manipulaciones que necesitan desarrollar los criadores:

Considerando que el Gremio

reclamante lamenta que, al autorizar la Real orden á los criadores para producir vinos sin pagar la cuota aneja á esta industria, emplee el verbo fabricar, porque en las plazas extranjeras el concepto de fabricantes se reserva para los confeccionadores de vinos artificiales, confección que en sentir del Consejo, sobre desvanecerse en lo posible, para lo cual bastaría introducir en el texto fiscal la leve modificación ideada por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar las determinaciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—*Cierva*.—Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de....

(*Gaceta del 3 de Noviembre de 1908.*)

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio significando la conveniencia de que se declare que el servicio de reconocimiento médico de los Maestros que soliciten dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, ha de practicarse gratuitamente, ó cuando más, percibiendo muy módicos honorarios:

Resultando que por la expresada Real orden se cree impropio la aplicación al caso de la de 23 de Octubre de 1900, comunicada por el Ministerio de Hacienda, para fijar los honorarios á los Facultativos en los expedientes de jubilación por imposibilidad física:

Vistas asimismo las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1900 y 15 de Abril último:

Considerando que, en efecto,

la base de la precitada Real orden de 23 de Octubre no es aplicable al caso que se consulta, pues ni la clasificación de los Maestros es la misma que la que rige para los empleados del Estado, dividiéndolos en Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales, con arreglo á sus respectivos sueldos, ni la retribución que corresponde á los Maestros guarda analogía con la de dichos empleados:

Considerando que el trabajo facultativo que han de prestar los Médicos en los expedientes de declaración de inutilidad física, como base de las jubilaciones, es de mucha mayor importancia y exige más escrupulosidad en el reconocimiento que el que corresponde y es necesario para informar acerca de la dispensa de defecto físico que se solicita, con arreglo á la Real orden de 15 de Abril último; y

Considerando que, si bien la intervención médica en estos casos es más sencilla, no resultaría justo que fuera enteramente gratuita, ya que son muchos los deberes que la expresada clase cumple sin retribución alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á cada uno de los Médicos que hayan de practicar el reconocimiento del Maestro que solicite dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, se le abone por el expresado trabajo la cantidad de 15 pesetas, cuando el reconocimiento se practique en localidades de más de 100.000 habitantes; 10, en las que excedan de 40.000, y 5, en las restantes.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta del 7 de Noviembre de 1908.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar lo conducente á dar unidad á los escalafones provinciales del Profesorado de primera enseñanza oficial, si del estudio que se está practicando en este Ministerio resultara conveniente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda á la revisión de los escala-

fonos de Maestros y Maestras de instruccion primaria, á cuyo efecto por la Subsecretaría del digno cargo de V. S. se dictarán las disposiciones oportunas para que los Presidentes de las Juntas provinciales remitan los datos necesarios á la traza general del indicado escalafón único del Magisterio oficial de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—*R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.814.

Diputacion provincial de Valladolid

EXTRACTO de las sesiones de la Diputacion provincial que se publican de conformidad á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley provincial.

Sesion extraordinaria celebrada el día 24 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ

Abierta á las diez y nueve horas se dió lectura de la Convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 14 de este mes y del acta de la sesion de 5 de Diciembre de 1907, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las reclamaciones de varios pueblos de la provincia contra las cuotas que les fueron repartidas por Contingente provincial, que entienden excesivas.

Vistas las certificaciones expedidas por la Administracion de Hacienda y el informe de Contaduría, después de ligera discusion, se acordó pasar á la Comision de Presupuestos el asunto para informe urgente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de la Capital interesando se tenga en cuenta el perjuicio que se irroga al Erario municipal, de sostenerse por la Diputacion la cuota que por contingente se le ha repartido, habida cuenta la rebaja hecha en el impuesto de consumos con la desgravacion del vino, y después de ligera discusion, por once votos contra tres, se acordó no haber lugar á conocer en expresada comunicacion.

2.º periodo semestral de 1908

Sesion de 11 de Junio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Lectura de la convocatoria.

El señor Gobernador declaró abierto dicho período en nombre del Gobierno de S. M. y leídos los artículos pertinentes de la ley provincial y el acta de la sesion extraordinaria del día 24 de Febrero pasado, fué aprobada.

Se aceptó la renuncia que del cargo de Vicepresidente de la Diputacion habia presentado Don Trifon Burgoa por ser incompatible el cargo con el de Vocal de la Comision provincial, y por el cual opta.

El Sr. Gobernador dijo que iba á procederse á la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial; y suspendida la sesion por cinco minutos, para que los señores se pusieran de acuerdo, reanudada, en votacion secreta, en la que tomaron parte 23 señores Diputados y el señor Gobernador, dió el resultado siguiente: Don Mariano Gonzalez Lorenzo, 12; Don Pascual Pinilla Tabarés, 12.

Y como resultara empate, dicha Autoridad propuso la declaracion de urgencia para resolverla en nueva votacion ó si por el contrario se sometía á la suerte la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial.

El señor Bachiller formuló protesta por haber tomado parte en la votacion el señor Gobernador, por tratarse de eleccion de cargo.

El señor Gobernador dijo que no veía inconveniente en que se hiciera constar en acta la protesta, pues tenía el convencimiento de que el acto que se realizaba estaba dentro de sus atribuciones.

Y aceptado el sorteo y forma de realizarlo, se introdujeron en un bombo dos bolas con los nombres de los señores que resultaron empatados, y extraída una de ellas, por un niño del Hospicio, resultó que contenía el nombre de D. Mariano Gonzalez Lorenzo, que fué proclamado Vicepresidente de la Comision provincial.

Adoptado idéntico procedimiento, después de haber resultado empate en la votacion para el cargo de Vicepresidente de la Diputacion, se resolvió la suerte en favor de Don Heliodoro Represa Dominguez y fué proclamado.

El señor Bachiller formuló nueva protesta por la intervencion

del señor Gobernador en la votacion recaída.

Se acordó señalar ocho sesiones que han de celebrarse en el actual período, levantándose la de este día á las 13 horas.

Sesion 12 de Junio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ

Lectura y aprobacion del acta.

El señor Gavilan solicita certificacion del acta de que se acaba de dar lectura.

Se acordó el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

Se acordó igualmente expedir certificacion de lo que resulte en cuanto á la informacion abierta á instancia de los señores Alonso y Tejedor ex-arrendatarios del Contingente provincial.

Pasó á la Comision de Presupuestos la Real orden respecto á consulta hecha para rebajar del capítulo 10, art. 1.º de gastos del Presupuesto, una suma igual á la disminuida por contingente á varios pueblos.

Una instancia del Ayuntamiento de Tordehumos para que se les exima de responsabilidades por atrasos del Contingente.

Otra de Don Cesáreo Bécáres, sobre abono de diferencia de sueldo por ascenso en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública.

Y un expediente de acopios para la conservacion del firme de varios caminos vecinales.

Se aprobaron varias cuentas de suministros á los Establecimientos de Beneficencia y en lo referente al consumo de fluido en el Manicomio, que se averigüen las causas del exceso que se observa.

Quedaron 24 horas sobre la mesa varios expedientes de arbitrios y recursos de agravios, y que se devuelvan los de Herrin y Villafranca.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones la permuta del Archivero de ésta con el de Almería.

Queió enterada la Diputacion de una comunicacion de la Direccion general de Agricultura en el asunto referente á pretension de riego en una finca de Don José de Castro.

Se designó al señor Carnicer para formar parte del Consejo de Administracion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Se acordó remitir antecedentes á la Direccion de Administracion local, para el recurso dealzada de El Carpio.

Se aceptó informe de Contaduría en instancia de D. Eliseo Calvo, de Villabañez, sobre pago de créditos, como heredero del contratista Don Laureano Lopez.

Proposicion sobre el proyecto de ley llamado del Terrorismo, por mayoría, y después de empeñada discusion, se acordó aceptarla y dirigirse á los Poderes públicos en respetuosa protesta contra el mismo, por entender que sus preceptos son atentatorios á las libertades públicas hasta ahora garantizadas en la Constitucion.

Y se levantó la sesion á las 20 horas y 30 minutos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.981.

Marzales.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústica-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Marzales 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Efrén Poncela.—El Secretario, Manuel Alonso.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aguasal
Bercero
Bocos
Boecillo
Carpio (El)
Castromembibre
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos
Mojados
Montemayor
Morales de Campos
Pobladora de Sotiedra
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de Trigueros
San Pedro de Latarce
Villalba de la Loma
Villafrechós
Villanueva de San Mancio
Zorita de la Loma

Y por el de quince días en el Ayuntamiento de Pozaldez

Núm. 2.965.

Padilla de Duero.

El día 25 del actual de las once á las doce horas, tendrá lugar en la Casa Concistorial de esta villa

y por pujas á la llana, el arriendo á la exclusiva al por menor de vinos y vinagres, aceites, aguardientes, carnes frescas y saladas y sal, para el año de 1909, bajo el tipo de 788 pesetas 10 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el seis de Diciembre y en caso la tercera el diez y siete del mismo mes, admitiéndose en ésta proposiciones por las dos terceras partes del tipo, siendo necesario para tomar parte haber consignado en arcas municipales el cinco por ciento del tipo de subasta.

Padilla de Duero á 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

NUM. 2.980.

Piña de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Piña de Esgueva 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro García.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Esguevillas
Serrada

NUM. 2.986.

Pozaldez.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozaldez 5 de Noviembre de

1908.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Serrada

NUM. 2.988.

La Seca.

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Seca 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luis Hidalgo.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Mojados Serrada

NUM. 2.968.

Tiedra.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesion del día 21 de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduría y el degüello de reses en el Matadero, durante el año de 1909, bajo el tipo de 1.055 pesetas lo primero y 1.013'90 pesetas lo último.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en Secretaria municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucion antes

citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado vecino de la Mota del Marqués, D. Leonardo Gonzalez García, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 103 pesetas 45 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta, deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposicion para optar á la subasta de los arbitrios municipa-

les sobre los puestos públicos, con la correduría y el degüello de reses en el Matadero.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucion vigente.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N., vecino de.... habitante en la calle de.... número.... piso.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduría y el degüello en el Matadero durante el año de 1909, se comprometo á realizar dicho servicio con sujecion á las citadas condiciones, por las cantidades de.... (aquí las cantidades en letra y pesetas) respectivas.

(Fecha y firma del proponente.)

Tiedra á 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Marcial Rodriguez.

NUM. 2.969.

Bustillo de Chaves.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día tres del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas treinta y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo	233700	0'05	0'01	2337
Total.					2337

Bustillo de Chaves 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Pantaleon Llorente.—El Secretario habilitado, Serafin Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 2.993.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Timoteo Fernandez, peon caminero, que se dice residió en Olmos de Esgueva, y hoy de ignorado paradero, así como sus circunstan-

cias personales, para que comparezca ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia de este Territorio el día doce del actual y hora de las nueve y media de su mañana, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora, en causa seguida contra Martin Maestro Gonzalez, sobre estafa, apercibido que dicha comparecencia es inexcusable y bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Valladolid á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Sebastian Arechavala.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Imprenta del Hospicio provincial.